ESTUDIO PREVIO
PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES CON ALTO NIVEL DE RIESGO Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS, EN 5 CENTROS VIDA DE LOS CORREGIMIENTOS DE PUEBLO NUEVO, ARBOLEDA, SAN DANIEL, BOLÍVAR Y CABECERA MUNICIPAL, Y EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL, ASILO JOSÉ MARÍA GALLO Y HOGAR HUMBERTO CORRALES RUIZ.
PERFIL REQUERIDO	ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.
VALOR DEL CONVENIO	El valor del convenio es de **novecientos sesenta y dos millones seiscientos dos mil doscientos treinta y nueve pesos ($962.602.239),** de los cuales seiscientos setenta y tres millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos ($673.619.481) son aportados por el Municipio y doscientos ochenta y ocho millones novecientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y siete pesos ($288.982.757) son aportados por la ESAL.
PLAZO	El plazo de ejecución del convenio será contado desde la firma del acta de inicio y hasta el **30 de junio de 2026.**
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Pensilvania, Caldas, en 5 Centros Vida de los corregimientos de Pueblo Nuevo, Arboleda, San Daniel, Bolívar y cabecera municipal, y en los centros de protección Sociedad San Vicente de Paúl, Asilo José María Gallo y Hogar Humberto Corrales Ruiz.
SUPERVISOR	SECRETARIA DE SALUD.
TIPO DE CONTRATO - CONVENIO	Convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 del 2021, la Administración Municipal de Pensilvania, Caldas procede

a elaborar los siguientes estudios previos para la contratación directa de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:**

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, entre otros, el *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Dentro de este andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, en el artículo 286 superior se incluye como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la ley, en tal orden para gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les corresponden, administrar los recursos y establecer los atributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

Adicionalmente, el texto superior del artículo 311 establece que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Ahora bien, en relación al particular proceso de contratación a desarrollarse debe indicarse que, el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 señala que: *"Modifíquese el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se*

deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. ***PARÁGRAFO.*** *Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad."*

Así mismo, la Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

De otra parte, la Ley 1251 de 2008 - Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores- define en su artículo 1 su objeto, indicando: *"(…) proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia."*

Además, en su artículo 4 recoge principios para ello, de donde se destaca: *"PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: (…) b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil, los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; (….). e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades. (…)"*

En este orden de ideas y alineados bajo la normativa anteriormente expuesta, la Alcaldía Municipal de Pensilvania, Caldas es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Nacional de 1991, la Ley 136 de 1994 y demás normas y decretos que reglamenten la materia, con autonomía administrativa y presupuestal. Bajo esta medida y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, se plantea la siguiente necesidad de contratación.

A lo largo del tiempo se evidencia un aumento progresivo de la población, especialmente del grupo de los adultos mayores, lo que representa para el país un desafío en cuanto a políticas sociales e inversión de recursos en este sentido. Esta transformación demográfica genera gran impacto en el desarrollo social, político y económico, así como en la calidad de vida, el cumplimiento de los derechos y las dinámicas de los procesos sociales y de cohesión social.

Las principales causas del envejecimiento poblacional en Colombia son: el aumento de la esperanza de vida, la disminución de la mortalidad, el control de las enfermedades infecciosas y parasitarias, el descenso de las tasas de la fecundidad, el mejoramiento de las condiciones sanitarias y el incremento de los procesos de migración de las personas más jóvenes.

En el Departamento de Caldas, las cifras del año 2005 indicaban que la población se estaba envejeciendo a una tasa aproximada del 9%, para el 2024 se presume que estará por encima del 13% y para el 2050 será cercana al 20%, cifra que se encuentra por encima de la media nacional, situación que lleva a los gobiernos locales a mirar con importancia y prioridad los programas de atención a la población adulta mayor. (Información obtenida de: *Gobernación de Caldas. (2024). Plan de Desarrollo de Caldas 2024-2027: Unidos es posible. Gobernación de Caldas.)*

Es evidente que existen cambios en la demografía del municipio, los cuales están asociados a la inversión de la pirámide poblacional, quedando la base de esta más estrecha y también se observa la tendencia a ensancharse en su punta. Esta situación es muy similar en todo el país, lo que tiende a empeorar las condiciones de estabilidad económica y de bienestar de los adultos mayores.

Para el Gobierno Nacional, la atención a los grupos poblacionales vulnerables se debe constituir en cada uno de los territorios que conforman la Nación, como una prioridad a fin de disminuir las brechas de inequidad y garantizar el bienestar de los ciudadanos que habitan en Colombia. Por esta razón, en el año 2009 fue aprobada la Ley 1276, por medio de la cual se establecen los criterios de atención integral a la población adulta mayor en los centros vida y centros de protección de las entidades territoriales que hayan implementado el cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Esta Ley 1276 de 2009 establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor así: "*Artículo 2. Alcances. La presente Ley aplica en todo el territorio Nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.*"

A su turno, el artículo 5 de la Ley 687 de 2001 -Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones- establece: "*<Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.* ***PARÁGRAFO.*** *La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*"

Según la normativa anterior, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida/Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, modificada por la Ley 1850 de 2017, y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Por otra parte, el artículo 355 de la Constitución política de Colombia reza: "*(…) El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. (…)*"

Y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)*"

Si bien a la Administración Municipal le corresponde la eficiente prestación de los servicios públicos, en las áreas en que existe una ventaja comparativa del sector de entidades sin ánimo de lucro en la atención a la población, las entidades estatales pueden cumplir sus fines a través de la asociación con estas, a efectos de maximizar los recursos y llevar a cabo una adecuada prestación del servicio público beneficiándose de la experiencia con que cuentan estas.

De igual forma y con el fin de beneficiar a los adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN, que no se encuentran institucionalizados, el Gobierno Nacional a través

de la Ley 1276 de 2009 y la Resolución 0024 del 11 de enero de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece los parámetros de la política pública para la creación de los Centros Día y/o Vida, con el objeto de mejorar las condiciones de calidad de vida de los adultos mayores en programas que mejoren sus condición de salud en aspectos nutricionales, recreativos, lúdicos y afectivos.

De esta forma, este convenio de atención busca aunar esfuerzos para atender a la población adulta mayor y permite cumplir con el deber del municipio de prestar atención a la población de la tercera edad, cumpliendo con la oferta de servicios de la canasta básica contemplada en la Ley 1276 de 2009.

Todo lo anterior se ve reforzado en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula: "*(…) ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de los ancianos.*"

Bajo todos estos presupuestos, el futuro convenio pretende la atención del adulto mayor en la primera modalidad que son llamados centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009 dentro de lo que para el efecto se ha interpretado en el documento técnico "Orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "estampilla para el bienestar del adulto mayor"" del Ministerio de Salud y Protección Social en su página 11, cuando hace referencia a que los recursos de la estampilla se aplicarán a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar, y cuando quien preste el servicio sea una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado, se debe establecer el valor cupo/persona que incluye un costo

de todos los componentes de una atención integral y acordes con los estándares de calidad.

En el mismo documento y página se establece que la entidad territorial en el convenio que suscriba deberá, en aquellos casos cuando el operador sea un centro privado, establecer que el pago se hará mediante giro de recursos por persona/cupo, la cual debe ser remitida por la instancia responsable en el Municipio, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 1276 de 2009 señala que la estampilla para el bienestar de las personas mayores forma parte de las políticas, planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a esta población, norma que se complementa con lo dispuesto en el artículo 3 de la misma ley que establece que este recaudo es obligatorio.

Estos centros se estructuran reconociendo las personas mayores como sujetos de derechos y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus redes de apoyo. Los centros de bienestar del adulto mayor son centros destinados a la vivienda permanente o temporal, donde les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia.

El parágrafo del artículo 3 de la Ley 1276 del 2009 estableció como responsabilidad a los departamentos girar los recursos de estampilla a los distritos y municipios en proporción a la población de 60 años de los niveles 1 y 2 del SISBÉN. Nuestro país está pasando de ser una nación joven de niños a ser un país progresivamente viejo, siendo este fenómeno denominado transición demográfica, con un alto número de personas de 60 y más años. En tal virtud la ONU considera que, una población es vieja cuando el porcentaje de adultos mayores sobrepasa el 7%, lo cual está representando en la actualidad un desafío para las políticas públicas y los recursos en lo concerniente al desarrollo, la calidad de vida, el cumplimiento de los derechos humanos e inclusión social.

Por otro lado es necesario destacar que, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Aunado a ello es

indispensable que los adultos mayores reciban de manera oportuna una atención integral, donde se incluyan varios aspectos en la lucha contra el sedentarismo, mejoramiento de la alimentación, atención en salud y demás que permitan mejorar las condiciones de vida de esta parte de la población.

Es por lo anterior que la administración municipal aunará esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de celebrar un convenio para garantizar la calidad, oportunidad, solidaridad, eficacia y eficiencia con el objetivo de atender 217 adultos mayores beneficiándolos con la implementación de los programas de Centro Vida o Día y Centro de Protección Social al Adulto Mayor así: Arboleda No. de adultos mayores atendidos 25 (14 hombres – 11 mujeres), Pueblo Nuevo No. de adultos mayores atendidos 21 (10 hombres – 11 mujeres), Bolivia No. de adultos mayores atendidos 33 (17 hombres – 16 mujeres), San Daniel No. de adultos mayores atendidos 28 (11 hombres – 17 mujeres), Centro vida cabecera municipal No. de adultos mayores atendidos 24 (20 hombres – 4 mujeres), para un subtotal de beneficiarios centro vida de 131.

En centros de protección se atienden los siguientes centros: Sociedad San Vicente de Paúl de Pensilvania No. de adultos mayores atendidos 31 (17 hombres –14 mujeres), Asilo José María Gallo No. de adultos mayores atendidos 40 (23 hombres – 17 mujeres), Hogar del Adulto Mayor Presbítero Humberto Corrales Ruíz No. de adultos mayores atendidos 15 (11 hombres – 4 mujeres), para un total de beneficiarios en centros de protección de 86.

Para un total general de personas beneficiadas de 217 adultos mayores.

CENTRO DÍA			
RANGO DE EDAD	**GENERO**		**TOTAL**
	HOMBRE	**MUJER**	
MENOR DE 55 AÑOS	1	1	2
ENTRE 55 A 59 AÑOS	3	2	5
ENTRE 60 A 65 AÑOS	8	4	12
ENTRE 66 A 69 AÑOS	10	8	18
ENTRE 70 A 75 AÑOS	14	20	34
ENTRE 76 A 79 AÑOS	8	11	19

MAYORES DE 80 AÑOS	25	16	41
TOTAL	**69**	**62**	131

CENTRO DE PROTECCIÓN			
RANGO DE EDAD	**GENERO**		**TOTAL**
	HOMBRE	**MUJER**	
MENOR DE 55 AÑOS	1	0	1
ENTRE 55 A 59 AÑOS	2	0	2
ENTRE 60 A 65 AÑOS	6	2	8
ENTRE 66 A 69 AÑOS	5	2	7
ENTRE 70 A 75 AÑOS	7	4	11
ENTRE 76 A 79 AÑOS	8	2	10
MAYORES DE 80 AÑOS	22	25	47
TOTAL	51	35	86

Nota: Los adultos mayores a atender por medio de este proyecto se encuentran en los puntajes del programa Sisbén A-1 a C-18. (Ver anexo: certificación beneficiaria e inscrita en los Centros Día y Centros de Bienestar del municipio de Pensilvania, Caldas).

En conclusión, el proceso contractual propuesto mediante la suscripción de un convenio de asociación permite atender de manera directa, pertinente y eficiente la necesidad identificada de garantizar la atención integral, protección social y bienestar de la población adulta mayor del municipio de Pensilvania (Caldas), en concordancia con los fines esenciales del Estado y las competencias del ente territorial en materia de asistencia social. A través de la articulación con una entidad privada sin ánimo de lucro con experiencia técnica, capacidad operativa e idoneidad institucional, se asegura la prestación continua de servicios de alimentación, cuidado básico, acompañamiento psicosocial y actividades de envejecimiento activo, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los beneficiarios.

En consecuencia, el convenio de asociación constituye el mecanismo idóneo para materializar la necesidad pública identificada, en tanto permite complementar la capacidad institucional del municipio, optimizar el uso de los recursos públicos, garantizar la cobertura y oportunidad del servicio y asegurar el cumplimiento de los

objetivos del programa social dirigido a las personas mayores, generando valor público, inclusión social y fortalecimiento de la política local de atención integral al adulto mayor.

1.1. Concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal

El presente proceso se desarrolla en cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de Pensilvania para el periodo 2024-2027, como se describe a continuación:

PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL AL CUAL SE INSCRIBE ESTA PROPUESTA
ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL/O FAMILIAR

META DEL PLAN DE DESARROLLO AL QUE APORTA LA EJECUCIÓN DE ESTA PROPUESTA
CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR, REALIZAR PROCESOS DE DOTACION A CENTROS DIA Y/O CENTROS DE PROTECCION

PROPUESTA DE INVERSIÓN TERRITORIAL AL QUE ESTÁ VINCULADA LA PROPUESTA
DESARROLLO INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ADULTO MAYOR, HABITANTE DE CALLE Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.

2. OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES CON ALTO NIVEL DE RIESGO Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS, EN 5 CENTROS VIDA DE LOS CORREGIMIENTOS DE PUEBLO NUEVO, ARBOLEDA, SAN DANIEL, BOLÍVAR Y CABECERA MUNICIPAL, Y EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL, ASILO JOSÉ MARÍA GALLO Y HOGAR HUMBERTO CORRALES RUIZ.

2.1. Clasificador de Bienes y Servicios: El presente proceso está relacionado con los siguientes clasificadores de bienes y servicios:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN

Código UNSPSC 93141500	Desarrollo y servicios sociales

3. **ALCANCE, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y PERSPECTIVAS TÉCNICAS:** El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas del proceso contractual:

3.1. COMPONENTE NUTRICIONAL.

La Ley 1276 de 2009 en su numeral 1 del artículo 11 expresa: "Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.", por lo tanto, se requieren menús que de manera especial puedan atender a esta población, se atenderán 131 personas mayores con ración para preparar en la modalidad Centro Día y 86 en la modalidad de Centro de Bienestar, la alimentación será sugerida por una profesional en nutrición y contará con los Criterios establecidos en Ingesta Diaria Recomendada (RDA):

✓ Consumir todos los grupos de alimentos de forma variada, los glúcidos en un 55% a 60% y aumenta la cantidad de acuerdo con el ingreso energético total, sin sobrepasar un 10% en consumo de azúcares simples (azúcar refinada).

✓ Se recomienda disminuir el consumo de lípidos en un 30% con respecto al ingreso energético total, también reducir el colesterol en 300 mg/día.

✓ Controlar el consumo de proteínas siempre y cuando el consumo de calorías sea el adecuado.

✓ Consumir fibra dietaría a diario, su ingesta no debe ser inferior a 22 gr/día.

✓ Controlar el consumo de sal en 3 gr/día para evitar el exceso de sodio en el cuerpo.

✓ La distribución alimentaria calculada para cada persona mayor será la siguiente:

Se propone que la alimentación que se entregue en el Centro Vida y Centro de Protección Municipales se proporcione desde la diversificación de productos de la canasta familiar que aporten los componentes en proteína, hidratos de carbono y

grasas que requieren los beneficiarios para mantener o mejorar su estado nutricional.

Si bien el grupo a atender son personas mayores; las necesidades nutricionales y requerimientos energéticos varían de acuerdo con la modalidad de la atención.

Sin embargo, en las personas mayores con patologías de base y estilos de vida sedentario, como el caso de las personas que viven en centros de larga estancia, requiere que se asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico - calórico y de micronutrientes que responda sus necesidades, así las cosas, los criterios a tener en cuenta en la ingesta diaria recomendada es:

PROTEINAS: 1g/kg día o la alimentación debe tener un %proteínico de 9% a 15%.
LIPIDOS: 30% de las calorías totales.
3% de ácidos grasos esenciales.
10% de grasas saturadas.
300mg colesterol para prevenir CV.
CARBOHIDRATOS: Se obtiene por diferencia de los lípidos y proteínas por lo cual corresponde entre un 60% al 65% de las calorías totales.
Con una ingesta diaria recomendada de 1756.3 Kcal

Se diseñará el menú especialmente para la población a atender, estará conformado por un ciclo de minutas, ofreciendo variedad en las preparaciones y en la presentación de los alimentos de acuerdo con las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes para población colombiana.

La propuesta de atención integral de personas mayores está construida sobre la base de la delimitación de los campos de intervención de la situación de las personas mayores basados en derechos y en la definición tanto de metas, indicadores y medios de verificación como de responsables, competencias y fuentes de financiación de municipios y departamentos.

En consistencia con la Política Nacional de Envejecimiento Humano y Vejez 2015-2024, el Programa de Atención Integral de las Personas Mayores, el Envejecimiento Humano y la Vejez deberán incluirán los siguientes campos de intervención con el alcance de contenido precisado por las líneas de acción respectivas de las Políticas Nacional y Departamental: 1) Promoción y Garantía de los Derechos

Humanos de las Personas Mayores, 2) Protección Social Integral, 3) Envejecimiento Activo, Satisfactorio y Saludable.

Para los efectos, se agrega ficha de la alimentación a brindarse:

FECHA INICIAL PROPUESTA	30/01/2026
FECHA FIN	30/06/2026
TOTAL DIAS	152
DIAS DE ALIMENTACIÓN	108
PROMEDIO MESES DE ATENCIÓN	5

GRAN TOTAL CENTRO VIDA							
CONCEPTO	CANTIDAD	DIAS	VALOR TOTAL	APORTE MUNICIPIO	TOTAL APORTES MUNICIPIO	APORTE ASOCIADO	TOTAL APORTE ASOCIADO
DESAYUNO	131	108	$7.963	$5.688	$80.470.428	$ 2.275,10	$ 32.188.171,39
REFRIGERIO MAÑANA	131	108	$7.178	$5.127,20	$72.539.625,60	$ 2.050,88	$ 29.015.850,24
ALMUERZO	131	108	$17.306	$12.361,44	$174.889.653,12	$ 4.944,58	$ 69.955.861,25
TOTAL ALIMENTACIÓN					**$327.899.707,20**		**$ 131.159.882,88**
COORDINADOR	1	5		$3.156.000	$15.780.000		
MAN ALIMENTOS	5	5		$1.729.841	$43.246.037		
AUX SER GENERALES	1	5		$1.729.841	$8.649.207		
TRABAJADOR SOCIAL	1	5		$2.314.400	$11.572.000		
AUX DE ENFERMERÍA	5	5		$1.762.647	$44.066.176		
DIRECTOR DEL PROYECTO	1	5				$ 5.864.000,00	$ 29.320.000,00
SUBDIRECTOR TECNICO	1	5				$ 3.617.600,00	$ 18.088.000,00
AUXILIAR CONTABLE	1	5				$ 2.200.000,00	$ 11.000.000,00
NUTRICIONISTA/ ING ALI		5				$ 4.000.000,00	$ 20.000.000,00
ANALISIS DE VALORACIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES	1						$ 45.670.236,32
TOTAL TAL HUMANO					**$123.313.420**		**$ 124.078.236,32**
ELEMENTOS DE ASEO AJUSTE GOBERNACIÓN					$206.279		
ELEMENTOS DE PAPELERIA					$3.194.648	$ 8.805.352,38	$ 8.805.352,38
ELEMENTOS DE ENFERMERIA					$2.260.000	$ 6.440.000,00	$ 2.260.000,00
ELEMENTOS DE ASEO					$3.822.800	$ 8.477.200,00	$ 8.477.200,00
LOGISTICA ENTREGA DE SUMINISTROS 5 CENTROS		5			$7.750.000	$ 5.250.000,00	$ 5.250.000,00
TRANSPORTE Y MATERIALES PARA ENTREGA DE INFORMES, SEGUIMIENTOS		3,7			$5.250.000	$ 8.750.000,00	$ 8.750.000,00
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					**$22.483.726**		**$ 33.542.552,38**
GRAN TOTAL CENTRO VIDA					**$473.696.854**		
CENTRO DE PROTECCIÓN CENTROS DE PROTECCION							
DESAYUNO	84	152	$7.963	$ 5.344,56	$68.239.342		$ -
REFRIGERIO MAÑANA	84	152	$3.287	$ 2.287,92	$29.212.163		$ -
ALMUERZO	84	152	$12.144	$ 7.939,80	$101.375.366		$ -
SUBTOTAL					**$198.826.871**		**$ 288.780.671,58**
ELEMENTO DE ASEO PARA EL CENTRO					$1.095.756		
TOTAL					**$199.922.628**		

3.2. ALCANCE, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y PERSPECTIVAS TÉCNICAS ADICIONALES: El contratista deberá tener en cuenta y cumplir las siguientes especificaciones técnicas adicionales, así como las exigencias y requerimientos del Municipio de Pensilvania, las cuales son:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. El aporte y vinculación se debe orientar para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Acatar los tratados internacionales, la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este convenio, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
3. Los recursos y la participación de las partes en el presente convenio son de su

exclusivo cargo y no corresponden a una contraprestación que adeude una parte a la otra, en consecuencia, el personal vinculado a la ejecución del proyecto por la ESAL corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera ningún tipo de vinculación laboral, civil o administrativa con el municipio.

4. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del convenio.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al supervisor del convenio y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Informar oportunamente por escrito al supervisor del convenio sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
7. Presentar ante la supervisión, cuando esta lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
8. Atender las consultas y sugerencias del supervisor del convenio.
9. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones del convenio.
10. Las demás que guarden relación con el objeto del convenio y resulten necesarias para su cumplimiento.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas (componente nutricional y de atención integral) detalladas en la propuesta técnico-económica que hace parte integral del presente estudio previo, las cuales se constituyen en la ficha técnica del presente convenio:

2. PROPUESTA TÉCNICA

FECHA INICIAL PROPUESTA	30/01/2026
FECHA FIN	30/06/2026
TOTAL DIAS	152
DIAS DE ALIMENTACIÓN	108
PROMEDIO MESES DE ATENCIÓN	5

GRAN TOTAL CENTRO VIDA							
CONCEPTO	CANTIDAD	DIAS	VALOR TOTAL	APORTE MUNICIPIO	TOTAL APORTES MUNICIPIO	APORTE ASOCIADO	TOTAL APORTE ASOCIADO
DESAYUNO	131	108	$7.963	$5.688	$80.470.428	$ 2.275,10	$ 32.188.171,39
REFRIGERIO MAÑANA	131	108	$7.178	$5.127,20	$72.539.625,60	$ 2.050,88	$ 29.015.850,24
ALMUERZO	131	108	$17.306	$12.361,44	$174.889.653,12	$ 4.944,58	$ 69.955.861,25
TOTAL ALIMENTACIÓN					**$327.899.707,20**		**$ 131.159.882,88**
COORDINADOR	1	5		$3.156.000	$15.780.000		
MAN ALIMENTOS	5	5		$1.729.841	$43.246.037		
AUX SER GENERALES	1	5		$1.729.841	$8.649.207		
TRABAJADOR SOCIAL	1	5		$2.314.400	$11.572.000		
AUX DE ENFERMERÍA	5	5		$1.762.647	$44.066.176		
DIRECTOR DEL PROYECTO	1	5				$ 5.864.000,00	$ 29.320.000,00
SUBDIRECTOR TECNICO	1	5				$ 3.617.600,00	$ 18.088.000,00
AUXILIAR CONTABLE	1	5				$ 2.200.000,00	$ 11.000.000,00
NUTRICIONISTA/ ING ALI		5				$ 4.000.000,00	$ 20.000.000,00
ANALISIS DE VALORACIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES	1						$ 45.670.236,32
TOTAL TAL HUMANO					**$123.313.420**		**$ 124.078.236,32**
ELEMENTOS DE ASEO AJUSTE GOBERNACIÓN					$206.279		
ELEMENTOS DE PAPELERIA					$3.194.648	$ 8.805.352,38	$ 8.805.352,38
ELEMENTOS DE ENFERMERIA					$2.260.000	$ 6.440.000,00	$ 2.260.000,00
ELEMENTOS DE ASEO					$3.822.800	$ 8.477.200,00	$ 8.477.200,00
LOGISTICA ENTREGA DE SUMINISTROS 5 CENTROS		5			$7.750.000	$ 5.250.000,00	$ 5.250.000,00
TRANSPORTE Y MATERIALES PARA ENTREGA DE INFORMES, SEGUIMIENTOS		3,7			$5.250.000	$ 8.750.000,00	$ 8.750.000,00
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					**$22.483.726**		**$ 33.542.552,38**
GRAN TOTAL CENTRO VIDA					**$473.696.854**		
CENTRO DE PROTECCIÓN CENTROS DE PROTECCION							
DESAYUNO	84	152	$7.963	$ 5.344,56	$68.239.342		$ -
REFRIGERIO MAÑANA	84	152	$3.287	$ 2.287,92	$29.212.163		$ -
ALMUERZO	84	152	$12.144	$ 7.939,80	$101.375.366		$ -
SUBTOTAL					**$198.826.871**		**$ 288.780.671,58**
ELEMENTO DE ASEO PARA EL CENTRO					$1.095.756		
TOTAL					**$199.922.628**		

2. Buscar y adecuar cada espacio para el desarrollo de las actividades convenidas permitiendo el óptimo desarrollo de estas teniendo en cuenta el número de adultos mayores a beneficiar.
3. Garantizar que el personal vinculado en el proceso de preparación de alimentos cuente con la respectiva certificación en manipulación de alimentos y exámenes médicos actualizados, además de garantizar el menaje y los diferentes elementos personales, dotación y suministros necesarios para la ejecución del objeto convenido en las diferentes actividades.
4. Generar un ambiente agradable en la integración, esparcimiento y participación del adulto mayor, durante la ingesta de cada alimento.
5. Entrega de ración alimenticia preparada y servida (desayuno, almuerzo y refrigerios) conforme a la minuta de menús y que garantice la ingesta necesaria, para un nivel proteico calórico y de nutrientes que proporcione buenas condiciones de salud para los adultos mayores.
6. Aportar capacidad técnica, administrativa, operativa y logística para el desarrollo de las actividades inscritas en el convenio.
7. Garantizar evidencia física y digital al supervisor designado que soporte la debida ejecución.

8. Las demás que a bien considere el supervisor del convenio, anexando evidencias de ejecución idónea del mismo.
9. Realizar informes del cumplimiento del objeto establecido en el convenio, anexando evidencias de ejecución del mismo.
10. Proporcionar los elementos operativos, logísticos, asistenciales y de consumo necesario para publicitar fomentar y difundir las actividades programadas.
11. Responder por cualquier reclamo judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve personal utilizado para la ejecución del convenio, por lo que deberá mantener indemne de cualquier reclamación al municipio de Pensilvania Caldas.
12. Las demás que se deriven del objeto contractual convenido y sus obligaciones.

3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Desembolsar el aporte a la ESAL en la forma acordada por las partes.
2. Expedir las certificaciones a que haya lugar para efectos de desembolso atendiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
4. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la ejecución del convenio de asociación.
5. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimento de las obligaciones del convenio.
6. Realizar la supervisión del convenio.
7. Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será contado desde la firma del acta de inicio y hasta el **30 de junio de 2026.**

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El lugar de ejecución del convenio será en el Municipio de Pensilvania, Caldas, en 5 Centros Vida de los corregimientos de Pueblo Nuevo, Arboleda, San Daniel,

Bolívar y cabecera municipal, y en los centros de protección Sociedad San Vicente de Paúl, Asilo José María Gallo y Hogar Humberto Corrales Ruiz.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Modalidad: contratación directa – convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro.

En el presente estudio se fundamenta la celebración de un Convenio de Asociación con Entidad sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad para el desarrollo de programas y actividades de interés público en razón al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia que consagra en su inciso segundo:

"*(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

Así como en aplicación de los dispuesto por la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 "***Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)"

También, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 092 de 2017, particularmente su artículo 5 que indica: "***Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (…)*

(…) Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

De esta forma resulta claro que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de funciones propias, como lo es en este caso, la protección y atención integral de la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad, labor que constituye un compromiso misional del Estado en desarrollo del principio de solidaridad y del derecho a la protección especial de las personas mayores, conforme lo consagra el artículo 46 de la Constitución Política y lo desarrolla la Ley 1251 de 2008, por medio de la cual se dictan normas para la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

El objeto propuesto encuadra plenamente dentro de las actividades propias de la administración municipal, enmarcadas en la Ley 136 de 1994, el Decreto 2811 de 1974, y en los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, en cuanto contempla la atención social y la garantía de los derechos fundamentales de una población prioritaria.

Asimismo y en consonancia con la normativa en cita, para que proceda la modalidad de contratación directa mediante convenio de asociación sin sujeción a competencia, la entidad sin ánimo de lucro deberá cumplir los requisitos de:

1. Reconocida idoneidad (artículo 3 del Decreto 092 de 2017), demostrada mediante al menos tres (3) contratos ejecutados, relacionados directamente con el objeto del convenio, cuyo valor conjunto sea igual o superior al valor del convenio a celebrar, así como su objeto social deberá permitir las actividades propias del convenio.

2. Compromiso de recursos propios por al menos el 30% del valor total, en dinero, del convenio, conforme al artículo 5 ibidem.

En caso de que no se cumpla con el porcentaje mínimo de cofinanciación, se deberá adelantar el proceso competitivo descrito en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, asegurando la participación de diferentes ESAL interesadas y la transparencia en la selección.

Por lo anterior, la suscripción de un convenio de asociación en los términos expuestos se ajusta a la legalidad vigente y constituye un mecanismo eficaz para la ejecución de actividades sociales propias del ente territorial, orientadas a la atención y protección de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, optimizando los recursos públicos mediante la articulación con el sector solidario.

Con lo anterior se busca el fortalecimiento de las estrategias conforme lo establece la Ley 1276 de 2009, para brindar una atención integral a la población adulta mayor del centro vida, día, conducentes a una vejez digna, saludable e integrada.

7. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente convenio se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad y el presupuesto asignado a la dependencia.

El valor estimado para llevar a cabo el presente proceso contractual asciende a la suma de **novecientos sesenta y dos millones seiscientos dos mil doscientos treinta y nueve pesos ($962.602.239),** de los cuales seiscientos setenta y tres millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos ($673.619.481) son aportados por el Municipio y doscientos ochenta y ocho millones novecientos

ochenta y dos mil setecientos cincuenta y siete pesos ($288.982.757) son aportados por la ESAL, cumpliendo con el aporte del 30% en dinero que debe existir por parte de esta para la contratación directa.

La justificación del valor anterior se encuentra respaldado en el estudio del sector y mercado, documento anexo al presente estudio previo.

8. PERSPECTIVA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL:

La ESAL asumirá los costos derivados de la expedición de las pólizas o garantías, cuando a ello hubiere lugar, así como todos los gastos administrativos, operativos y logísticos que se generen con ocasión de la legalización, ejecución y liquidación del convenio, sin que ello implique erogación adicional alguna para el Municipio.

Así mismo, la ESAL deberá contar con el personal mínimo requerido para la adecuada ejecución del objeto, el cual deberá encontrarse debidamente vinculado y afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), y cumplir con el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

En todo caso, se deja expresa constancia de que la relación contractual se celebra exclusivamente entre el Municipio y la ESAL, sin que exista vínculo laboral alguno entre el Municipio y el personal que este vincule para la ejecución del convenio, siendo el contratista el único responsable frente a sus trabajadores y terceros por las obligaciones derivadas de dicha relación.

9. PERSPECTIVAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS:

Debido a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, la ESAL asumirá todas las cargas tributarias, fiscales y parafiscales que se generen con ocasión de este, de conformidad con la normatividad vigente. En consecuencia, será responsable del pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que resulten aplicables, tales como retenciones en la fuente, impuesto sobre las ventas – IVA, y demás tributos a que haya lugar, según la naturaleza del bien, servicio u obra contratada.

Igualmente, la ESAL asumirá el pago de las estampillas que resulten exigibles, las cuales serán descontadas directamente de los pagos que realice el Municipio, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Así mismo, el contratista deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias, legales y reglamentarias que le correspondan, de acuerdo con su régimen tributario, la naturaleza del convenio y las normas vigentes que regulen la materia, sin que ello genere costos adicionales para la entidad contratante.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Municipio de Pensilvania asumirá este compromiso con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Secretaría de Hacienda:

No. DEL CDP	163
VALOR DEL CDP	DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($240.870.000)
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
FECHA DEL CDP	22/01/2026

No. DEL CDP	164
VALOR DEL CDP	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($432.749.481)
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
FECHA DEL CDP	22/01/2026

11. INFORMACIÓN CONTABLE:

La ESAL presentará, junto con su informe de actividades, el control de los recursos que aporte el municipio, esta información contable contará con soportes de la inversión y estará disponible para la entidad cuando ésta lo requiera. En todo caso,

hará parte del informe de cumplimiento de las actividades de la ESAL. El municipio podrá suspender los desembolsos de pago cuando no sea posible realizar el seguimiento de los aportes o cuando estos sean destinados a la realización de actividades por fuera del objeto y el alcance del convenio que se suscriba.

12. FORMA DE PAGO

El aporte del Municipio se pagará de la siguiente manera: se realizarán pagos por actas parciales de acuerdo con el cumplimiento del convenio, previa presentación de informe de actividades y visto bueno del supervisor de este. Para cada pago se deberán presentar informes que deberán estar ampliamente sustentados, acompañado de contratos, facturas, listas de asistencia, registros de profesionales, copia de planillas de asistencia diarias a las actividades según cronogramas, planillas de alimentación, valoraciones psicosociales, médicas y nutricionales, pagos de seguridad social, evidencias fotográficas, actas, y cualquier otra constancia de cada una de las actividades realizadas. Además, deberá aportar informe ejecutivo y financiero sobre la inversión de los recursos ejecutados, cada uno de los soportes deberá estar fechados, se deberán anexar en carpetas por componentes (ítems), debidamente legajados y foliados, sin tachones ni enmendaduras, deberán ser aportados en físico y en digital.

Los valores corresponderán a lo planeado por Municipio en la cual se detallan las especificaciones que debe contener el presente convenio, la cual hace parte integra del presente proceso.

13. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ESAL estarán a cargo de la **SECRETARIA DE SALUD.**

El supervisor designado deberá revisar toda la información del proceso contractual, sus documentos, los de la ESAL y demás. Así mismo deberá ejercer sus funciones con base a la normatividad vigente y aplicable como lo es la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como lo definido el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Pensilvania.

14. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

Para este proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio económico del convenio en su desarrollo o ejecución. De igual manera, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 4 exige a las entidades estatales incluir la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación.

El Decreto 1082 de 2015, a su vez, estipula que la entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, por lo que para el presente convenio se desarrolla la siguiente matriz de riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Aquí se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta al objeto contractual del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

1	Específico	Interno	Contratación	Operacionales	Que no se firme el convenio	Dificultad de la ejecución del convenio de manera baja	1 Raro	2 Menor	3	Riesgo Bajo	Entidad	Realizar la búsqueda de otra persona competente para la ejecución del convenio /Verificación de disponibilidad y seriedad del personal a contratar	1 Rara	1 Insignificante	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	Antes de la fecha de suscripción del convenio	Antes de la fecha de suscripción del convenio	Verificación de disponibilidad y seriedad del personal a contratar	Al inicio de cada convenio
2	Específico	Interno	Contratación	Operacionales	Incumplimiento de la publicación o el registro presupuestal del convenio	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	2 Improbable	5 Catastrófico	7	Riesgo Alto	Entidad	Realizar de nuevo la contratación/Hacer seguimiento a que cada convenio asignado se encuentre publicado y con registro presupuestal	1 Rara	4 Mayor	5	Riesgo Medio	Si	Supervisor	A partir de la fecha de suscripción del convenio	A partir de la fecha de suscripción del convenio	Verificación pública y registro presupuestal	Al inicio de cada convenio
3	Específi	Interno	Ejecuci	Operacio	No cumplimiento opportun	Incumplimiento en la ejecución del convenio	3 Posible	2 Menor	5	Riesgo Me	Asociado	Supervisión del convenio dejando evidencia de los incumplimientos para	2 Improba	2 Menor	4	Riesgo Ba	Si	Supervis	A partir de la fecha de	Alterminar la ejecución	Supervisión	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Aquién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta al objeto contractual el Contrato Vigente?	Responsable del tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
	co		ón	nales	o de las actividades asignadas					dio		liquidación unilateral/Seguimiento y monitoreo Mensual	ble			jo		cor	suscripción del convenio	del convenio		

4	Específico	Interno	Ejecución	Operacionales	Ausencia de recursos	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto convenido	3 Posible	4 Mayor	7	Riesgo Alto	Entidad	Liquidar el convenio /Verificar las disponibilidades presupuestales antes de la contratación	1 Raro	1 Insignificante	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	Antes de la fecha de suscripción del convenio	Antes de la fecha de suscripción del convenio	Verificar las disponibilidades presupuestales	Al inicio de cada convenio
5	Específico	Interno	Ejecución	Regulatorios	Cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ejecución del convenio	Genera cambio en las actividades planeadas inicialmente	3 Posible	2 Menor	5	Riesgo Medio	Asociado	Modificar las actividades ajustándose a los nuevos cambios regulatorios /Revisión periódica de la normatividad vigente	2 Improbable	2 Menor	4	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	Antes de la fecha de suscripción del convenio y durante su ejecución	Al terminar la ejecución del convenio	Supervisión	Mensual

15. GARANTÍAS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA

La ESAL deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, una póliza única de garantía, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

a) CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más o hasta que se logre su liquidación.

b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

c) CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.

En todo caso, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de eventuales reclamaciones efectuadas por el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** el valor de la garantía se reduce, la ESAL se obliga a restablecer el valor inicial de la garantía.

Así como si el convenio es modificado en adiciones o prórrogas, la ESAL se obliga a ampliar el valor o la vigencia de la garantía, según el caso.

16. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA

Dentro de los documentos exigidos a la ESAL esta deberá acreditar: estar legalmente constituida como persona jurídica entidad privada sin ánimo de lucro cuyo objeto social contemple las actividades propias del presente convenio, así como acreditar su reconocida idoneidad y experiencia mediante la constancia de al menos cuatro (4) contratos/convenio ejecutados, relacionados directamente

con el objeto del convenio, cuyo valor conjunto sea igual o superior al valor del convenio a celebrar.

Las siguientes son las condiciones para acreditar la experiencia:

- No se aceptan contratos, ni actas de inicio. Solo se aceptan certificaciones expedidas por la entidad y/o persona contratante o actas de liquidación.
- La certificación de experiencia deberá ser expedida y firmada por el representante legal y/o persona natural que expide la certificación y deberá contener la siguiente información:
 - Nombre o razón social del contratante.
 - Nombre o razón social del contratista.
 - Plazo de ejecución.
 - Valor del contrato.
 - Firma de la persona autorizada, indicando nombre completo, cargo y número telefónico de la persona que firma la certificación.
 - Si fue proponente plural deberá decir en la certificación el porcentaje de participación que tuvo el contratista.
- Para el cómputo del plazo de cada certificación aportada, se tendrá en cuenta la fecha de cierre del proceso y recepción de ofertas.
- Para los contratos o relaciones comerciales ejecutadas en consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta y se calculará de acuerdo con el porcentaje de participación con el que se presente la oferta del presente proceso.
- No se aceptan auto certificaciones.

NOTA: El Municipio de Pensilvania se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar en caso de presentar información no acorde a la realidad.

17. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y SI EL PROCESO ESTÁ O NO COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2026. De igual manera, no hace parte de algún acuerdo comercial definido en los manuales y guías de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

El presente se elabora en el Municipio de Pensilvania, Caldas a los veinte cuatro (24) días del mes de enero de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
DIANA MILENA GALLO FRANCO
SECRETARIA DE SALUD

ELABORÓ: Diana Milena Gallo Franco
REVISÓ Y AJUSTÓ: NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.